



**RESOLUCIÓN No. CSJATR20-613**  
**viernes, 25 de septiembre de 2.020**

“Por medio de la cual se deja sin efecto el contenido de la Resolución CSJATR20-460 del 25 de agosto de 2020 y en su lugar se dictan nuevas disposiciones sobre la solicitud de vacaciones del señor SAMUEL DAVID REALES OQUENDO”

La suscrita Presidenta de Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en uso de sus facultades legales, y,

**ANTECEDENTES**

Que el señor Samuel David Reales Oquendo, mediante escrito fechado 20 de diciembre del año en curso, y radicado en esa misma fecha bajo el No. EXTCSJAT19-10304, solicitó licencia no remunerada de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia a partir del 23 de diciembre de 2019 al 23 de enero de 2020.

Que mediante Resolución No. CSJATR19-1264 del 23 de diciembre de 2019 se concedió la licencia no remunerada al empleado Samuel Reales Oquendo, identificado con cedula de ciudadanía 8.713.082, en su condición de conductor del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, a partir del 23 de diciembre de 2019 hasta el 23 de enero de 2020.

Seguidamente, mediante Resolución No. CSJATR20-49 del 23 de enero de 2020 se concedió la licencia no remunerada al empleado Samuel Reales Oquendo, identificado con cedula de ciudadanía 8.713.082, en su condición de conductor del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, a partir del 24 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020

Que nuevamente, el señor Samuel David Reales Oquendo, mediante escrito fechado 31 de enero de 2020, y radicado en esa misma fecha bajo el No. EXTCSJAT20-715, solicitó licencia no remunerada de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia a partir del 01 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020.

Que la anterior petición fue estudiada por la Presidencia de esta Corporación y al encontrarse ajustada a la normatividad que rige el tema se concedió mediante Resolución CSJATR20-66 del 31 de enero de 2020.

Que el señor Reales Oquendo, presentó antes esta Corporación solicitud para el goce y pago de las vacaciones que le han sido causadas por laborar entre el 26 de junio de 2019 al 26 de junio de 2020.

Que esta Corporación procedió mediante Resolución RESOLUCIÓN No. CSJATR20-460 del 26 de agosto de 2.020, le concede las mismas, sin embargo, para proceder a conceder dicho disfrute y pago era necesario considerar los periodos en que fueron concedidas las licencias no remuneradas, lo que se considera periodo dejado de laboral, por lo que el año para poder hacer exigible este derecho prestacional comprendería del 26 de junio de 2020 al 4 de septiembre de 2020.

Que la Oficina de Recursos Humanos al estudiar la viabilidad de la resolución No. CSJATR20-460 del 26 de agosto de 2.020, constato que las fechas señaladas por el peticionario no coinciden para otorgarle el disfrute y pago de sus vacaciones. Con base en ello, esta Corporación procederá a dejar sin efecto el contenido de la Resolución enunciada.

Finalmente el interesado presento solicitud mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2020, dentro del cual manifiesta el hecho señalado en párrafo anterior, y por ello eleva la siguiente petición:

*La presente tiene como fin informarles que no pude gozar de mis vacaciones ni tampoco tuve el pago de las mismas, ya que recursos humanos me informo que las fechas no coincidieron por una licencia que yo solicite. Por lo tanto les solicito se me conceda el disfrute y el pago de las vacaciones a las cuales tengo derecho ya que se encuentran vencidas desde el día 4 de septiembre por haberse causado el año de servicio desde el 26 de junio de 2019 hasta el 4 de Septiembre de 2020.*

*Deseo comenzar a disfrutarlas desde el 30 de Septiembre al 21 de Octubre de 2020.*

Con base en lo expuesto se,

#### **CONSIDERANDO**

Que, con base en el estudio realizado, esta Corporación procederá a dejar sin efecto el contenido íntegro de la Resolución No. CSJATR20-460 del 26 de agosto de 2.020, por no ajustarse a la normatividad.

Que en su lugar se procede a conceder al señor SAMUEL DAVID REALES OQUENDO, en su condición de Conductor adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura, el pago y disfrute de sus vacaciones correspondientes al periodo causado desde el 26 de junio del 2019 al 4 de septiembre de 2020, las cuales entrara a disfrutar a partir del 30 de septiembre del 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto el contenido íntegro de la Resolución No. CSJATR20-460 del 26 de agosto de 2.020, por no ajustarse a la normatividad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar el pago y disfrute de veintidós (22) días de vacaciones continuos al señor SAMUEL DAVID REALES OQUENDO, en su condición de Conductor adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura, correspondiente al periodo causado del 26 de junio del 2019 al 4 de septiembre de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Dicho disfrute se contabiliza a partir del treinta (30) de septiembre del año Dos Mil Veinte (2020) hasta el día veintiuno (21) del mes de octubre del presente año.

**ARTICULO CUARTO:** Infórmese lo anterior a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que adelante las actuaciones relacionadas con el respectivo pago y demás fines pertinentes.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)



**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
**Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.**